

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00346-00
Auto # 2158

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y s.s. del C.G.P. se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por ENITH ISABEL URANGO RODRIGUEZ, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS señores CARLOS ANDRES SALCEDO DIEZ y ALEJANDRO SALCEDO DIEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBEN DARIO SALCEDO LOPEZ.
2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. ORDENAR el emplazamiento de los demandados CARLOS ANDRES SALCEDO DIEZ y ALEJANDRO SALCEDO DIEZ, y de los herederos indeterminados de RUBEN DARIO SALCEDO LOPEZ, en la forma y términos establecidos en el artículo 293 del C.G.P. Ejecutoriada la presente providencia, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.
4. TENER por desistidas las medidas cautelares solicitadas con la demanda, conforme solicitud realizada en el escrito de subsanación de la misma.
5. Precisar a la parte demandante, que no puede actuar más de un abogado de parte suya, por lo que se tendrá como apoderado quien primero suscribe el escrito de subsanación Doctor HECTOR HENRY VALENCIA.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ